CONTESTACION DEMANDA CORREGIDA

Judith Piedrahita <jupiji42@gmail.com>

Vie 8/09/2023 8:10

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Jericó <j01prfctojerico@cendoj.ramajudicial.gov.co>;kritocorrea80@hotmail.com <kritocorrea80@hotmail.com>;davidis02@hotmail.com <davidis02@hotmail.com>;racole396@hotmail.com <racole396@hotmail.com>;nacapasa@hotmail.com <nacapasa@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA CORREGIDA (FILIACION POST MORTEM).pdf;

Saludos, adjunto memorial para el radicado No. 05368318400120230001800

--
Atentamente,

Judith De Jesús Piedrahita Jiménez
Abogada - Universidad Libre
Teléfono - 8523986
Calle 8 # 4-34 Primer Piso - Jericó, Antioquia

Judith de Jesús Piedrahíta Jiménez
Abogada Titulada - Universidad Libre
Seccional Pereira

Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA
Jericó Antioquia
E. S. D.

Ref.: Proceso: VERBAL FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: MARIA ELENA ACEVEDO
Demandados: RAFAEL, NATHALIA Y CAROLINA CORREA LEÓN como herederos determinados de RAFAEL ARTURO CORREA CELIS y herederos Indeterminados del mismo.
Rdo. No. **05368318400120230001800**
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA CORREGIDA**

JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ, mayor y vecina de Jericó, abogada con Tarjeta Profesional No. **55.704** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula No. **21.919.479** de Pueblorrico, actuando en calidad de Curadora ad-litem de los herederos **DETERMINADOS** del causante **RAFAEL ARTURO CORREA CELIS**, señores: **RAFAEL CORREA LEON**, mayor y vecino de Medellín, identificado con **C. C. No. 71.361.609**, **NATHALIA CORREA LEON**, mayor y vecina de Medellín, identificada con **C. C. No. 43.622.067 Y CAROLINA CORREA LEÓN**, mayor y vecina de Medellín, identificada con **C. C. No. 43.405.356** y de los herederos **INDETERMINADOS** del mismo causante, de los cuales desconozco su existencia, lugares de domicilio y residencia; conforme a la designación realizada mediante auto de sustanciación No. 154 de 26-06-2023, dentro del asunto en referencia, estando dentro del término legal de traslado, comedidamente, en sus nombres y representación, doy respuesta a la demanda, no sin antes expresar que envié a la señora NATHALIA CORREA LEÓN, copia del auto que admitió la corrección de la demanda (A.I. C. 155 de 24-08-2023) le di las explicaciones del caso y me dijo que hablaría con sus hermanos para tomar alguna decisión.

La respuesta es la siguiente:

A LOS HECHOS:

Al hecho **PRIMERO**: No nos consta, la actora deberá probarlo, plenamente dentro del proceso.

Al hecho **SEGUNDO**: Por no constarnos, ni a mí ni a los herederos determinados este hecho debe ser probado plenamente, en todas sus aseveraciones, dentro del proceso.

Al hecho **TERCERO**: Como tampoco nos costa, se sujeta al rigor probatorio.

Al hecho **CUARTO**: Es cierto.

Al hecho **QUINTO**: Contiene varios hechos, de los cuales son ciertos los hechos del fallecimiento del señor RAFAEL ARTURO CORREA CELIS y que la demandante no había sido reconocida por éste, como su hija extramatrimonial. En lo demás no nos consta, que se acredite.

Al hecho **SEXTO**: Son ciertos los hechos del fallecimiento del señor RAFAEL ARTURO CORREA CELIS, el hecho del no reconocimiento, y que la demanda se dirige en contra de los herederos determinados, señores RAFAEL, NATHALIA Y CAROLINA CORREA LEON, mayores de edad y domiciliados en Medellín, en lo demás se acepta.

En cuanto a todas y cada una de las **PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, en nombre de los **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **RAFAEL ARTURO CORREA CELIS**, señores **RAFAEL CORREA LEÓN, NATHALIA CORREA LEÓN Y CAROLINA CORREA LEÓN** y de los herederos **INDETERMINADOS**, del citado causante, comedidamente, manifiesto que **ME OPONGO**, hasta tanto se practique la prueba **científica**, pues hasta el momento no se presenta ninguna prueba que justifique la pretensión, máxime si una los herederos determinados manifiesta que su señor padre nunca presentó a la demandante como su hija.

E X C E P C I O N D E F O N D O:

1°-Prescripción o Caducidad de la acción con efectos patrimoniales.
Consiste en el hecho de haber transcurrido, más de dos años desde la fecha del fallecimiento del señor RAFAEL ARTURO CORREA CELIS, hasta la fecha de notificación de la presente demanda y por ello para el caso de comprobarse y declararse la filiación, será sin efectos patrimoniales.

2° LA EXCEPCION GENERICA: En nombre de los herederos DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Dicha excepción consiste en cualquier hecho que resultare probado dentro del proceso y que tenga la facultad liberadora para quienes represento, de los cargos de la demanda.
El Art. 282 del C. G. P., faculta al fallador para que, de manera oficiosa, cuando halle probado cualquier otro hecho que constituya una excepción que favorezca a los demandados y que no haya sido alegada en la contestación de la demanda, para reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

P R U E B A S: Me valdré de los siguientes medios de convicción legal:

1° DOCUMENTAL:
La adjunta a la demanda y la demanda misma.

2° TESTIMONIAL: Que se les reciba declaración de parte, bajo juramento, a la señora NATHALIA CORREA LEÓN.

3° CONTRAINTERROGATORIO: Que practicaré a los testigos que presente la parte actora.

4o INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver la demandante, **señora MARIA ELENA ACEVEDO**, en la audiencia que para el efecto se señale, relacionado con todos los hechos de la demanda.

Toda la prueba en su conjunto, tiene por objeto probar los hechos contestatarios de la demanda.

DIRECCIONES PARA NOTIFCACIONES: La demandante, señora **MARIA ELENA ACEVEDO:** La anotada en la demanda.

DE LOS DEMANDADOS: CAROLINA CORREA LEÓN: Transversal 40 # circular 75-103 Edificio Zares Apartamento 301 Medellín. Correo electrónico: **kritocorrea80@hotmail.com**

RAFAEL CORREA LEÓN: Carrera 81 # 4G-65 Mirador de Los Bernal Apartamento 20 08 Medellín. Correo electrónico: **racole396@hotmail.com**

NATHALIA CORREA LEÓN: Calle 5 No. 76 A 150 Interior 906 Medellín TEL. 3206873594.Correo electrónico: **nacapasa@hotmail.com**

HEREDEROS INDETERMINADOS: Ignoro tanto su existencia, como sus domicilios, residencias y direcciones de éstas.

APODERADA. La suscrita en la calle 8 No. 4-34, Jericó. TEL. 604 8523986.**Email: jupiji42@gmail.com**

Las notificaciones se recibirán en las direcciones anotadas, la suscrita también las recibirá en la Secretaría de su Despacho.

ANEXOS: Auto 154, mediante el cual se me hizo la designación.

De la Señora Jueza, cordialmente,

JUDITH DE JESUS PIEDRAHITA JIMENEZ
T. P. No. 55.704 del C. S. de la Judicatura.
C. C. No. 21.919.479.

Jericó-08-09-2023.

Judith de Jesús Piedrahíta Jiménez
Abogada Titulada - Universidad Libre
Seccional Pereira

Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA
Jericó Antioquia
E. S. D.

Ref.: Proceso: VERBAL FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: MARIA ELENA ACEVEDO
Demandados: RAFAEL, NATHALIA Y CAROLINA CORREA LEÓN como herederos determinados de RAFAEL ARTURO CORREA CELIS y herederos Indeterminados del mismo.
Rdo. No. **05368318400120230001800**
ASUNTO: **MANTIENE LA EXCEPCIÓN PREVIA**

JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMENEZ, mayor y vecina de Jericó, abogada con Tarjeta Profesional No. **55.704** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula No. **21.919.479** de Pueblorrico, actuando en calidad de Curadora ad-litem de los herederos **DETERMINADOS** del causante **RAFAEL ARTURO CORREA CELIS**, señores: **RAFAEL CORREA LEON**, mayor y vecino de Medellín, identificado con **C. C. No. 71.361.609**, **NATHALIA CORREA LEON**, mayor y vecina de Medellín, identificada con **C. C. No. 43.622.067 Y CAROLINA CORREA LEÓN**, mayor y vecina de Medellín, identificada con **C. C. No. 43.405.356** y de los herederos **INDETERMINADOS** del mismo causante, de los cuales desconozco su existencia, lugares de domicilio y residencia; estando dentro del término legal y habiendo contestado ya la demanda corregida, mediante el presente escrito, comedidamente, en nombre y representación de los demandados, manifiesto que mantengo la excepción previa propuesta al contestar la demanda inicial, pues si bien es cierto el apoderado de la parte demandante corrigió la demanda, dirigiéndola correctamente en contra los herederos determinados del presunto padre, lo cierto es que el emplazamiento a los herederos determinados no se hizo en legal forma y por ende tampoco el nombramiento del curador.

Subsiste entonces la causal de nulidad contemplada en numeral 8. Del Art. 133 del C. G.P.

Del Señor Juez, cordialmente,

JUDITH DE JESUS PIEDRAHITA JIMENEZ
T. P. No. 55.704 del C. S. de la Judicatura.
C. C. No. 21.919.479.

Jericó-08-09--2023.